

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el proceso que antecede, por medio del cual se pretende dar apertura a la sucesión INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ

Norcasia, 07 de febrero de 2.022

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS
Norcasia, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2.022).

Pretende la parte demandante dentro del presente proceso que se declare abierto y radicado el trámite de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ donde acude como interesados los señores MARINA PINZON DE MAYORGA en calidad de contuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON, MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON, MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON en calidad de herederos determinados del causante.

Estudiado el libelo genitor es posible advertir que respecto del mismo se encontraron las siguientes inconsistencias:

1. Deberá ajustar el inventario del bien relicto conforme a los lineamientos del numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. Teniendo en cuenta los supuestos factico esgrimidos deberá informar bajo la gravedad de juramento si fue liquidada a la sociedad conyugal entre el causante y la señora MARINA PINZON DE MAYORGA. Conforme a lo anterior deberá hacer los ajustes correspondientes en el libelo introductor.
3. Respecto del inventario del bien relicto se evidencia que el mismo presente una inconsistencia; toda vez que la causante solo es propietaria de un porcentaje del bien inmueble, así las cosas deberá hacer los ajustes correspondiente de modo tal que especifique dicha situación.

Así las cosas, preciso se hace **INADMITIR** el libelo y a fin de que se corrijan los defectos anotados, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

De otro lado, frente a la renuncia al poder CONSTANZA OSORIO TABARES, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido.

Finalmente se dispone requerir a la Defensoría del Pùblico Regional, Caldas para que proceda a nombrar apoderado a las partes dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS**, en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la sucesión SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME MAYORGA RAMIREZ donde acude como interesados los señores MARINA PINZON

DE MAYORGA en calidad de cónyuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON, MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON , MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON en calidad de herederos determinados del causante, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada mediante escrito que antecede por la Doctora CONSTANZA OSORIO TABARES identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.327. 669 y con T.P. 96.899 del Consejo Superior de la Judicatura, de los interesados MARINA PINZON DE MAYORGA en calidad de cónyuge supérstite, y los señores MARINA AMPARO MAYORGA PINZON, MAURICIO ALBERTO MAYORGA PINZON, JAIME HERNANDO MAYIRGA PINZON, MIGUEL HUMBERTO MAYORGA PINZON.

CUARTO: REQUERIR a la **Defensoría del Pueblo Regional Caldas**, para que proceda con la designación de un nuevo apoderado de oficio que represente a los interesados en el presente trámite sucesoral.

Por secretaría, remítase la comunicación correspondiente con acceso de consulta al expediente digital.

NOTIFÍQUESE


DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
JUEZA